

AGUADA N° 9
AÑO 1986.-

EXPTE. SUPERINTENDENCIA N° 41/86.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces Doctores Don Augusto César Belluscio, Don Carlos Santiago Payt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias / referentes a juramentos, a lo prescripto en la Constitución Nacional y en las leyes vigentes.

Que, por otra parte, el juramento exigido por el art. 18 del Reglamento para la Justicia Nacional resulta superfluo, ya que esa formalidad sólo se concibe para poner en posesión de sus cargos a los magistrados y a / los funcionarios del ministerio público, pues sólo a ellos corresponde el poder decidir en las cuestiones sometidas al Poder Judicial o intervenir en los procesos en salvaguardia del interés social o el de los incapaces.

RESOLVIERON:

1º) Modificar el artículo 17 del Reglamento para la Justicia Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

17.- Las fórmulas del juramento de los magistrados judiciales / serán las siguientes, a opción del interesado:

a) ¿Juráis por Dios Nuestro Señor y por la Patria, sobre estos Santos Evangelios, administrar justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución Nacional?.

b) ¿Juráis por Dios y por la Patria, administrar justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución Nacional?.

c) ¿Juráis por la Patria y por vuestro honor, administrar justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución Nacional?

A la contestación afirmativa se agregará, en los casos a) y b): "Si así no lo hiciéreis, Dios y la Patria os lo demande"; y en el caso c): "Si así no lo hiciéreis, la Patria os lo demande".

El magistrado que recibe los juramentos podrá optar por que dicha formalidad se cumpla, en lugar de las interrogaciones indicadas, mediante la versión afirmativa de ellas, leída por el interesado.

2º) Modificar el artículo 18 del Reglamento para la Justicia Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

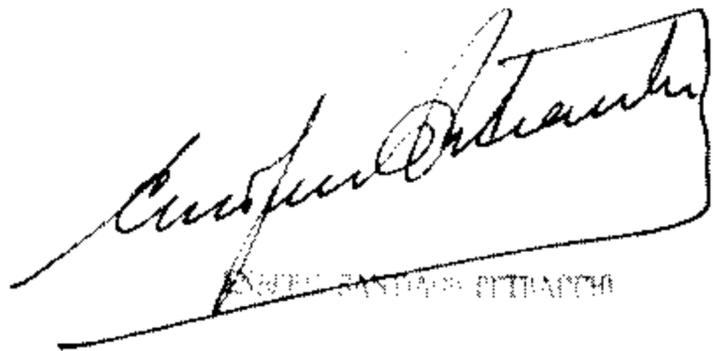
18.- Los funcionarios del ministerio público -fiscal y popular- prestarán juramento de desempeñar bien y legalmente sus funciones, y en conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional y las leyes, con formulas similares a las establecidas en el artículo anterior.

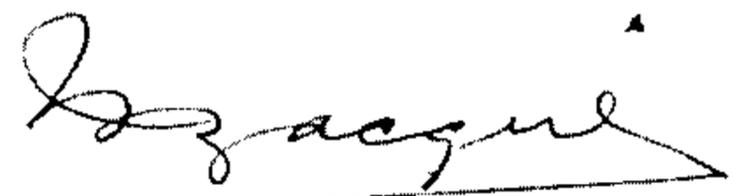
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


SEVERO CABALLERO


EMILIO C. C. C. C.


CARLOS B. FAY


ANTONIO C. C. C.



JORGE ANTONIO BANGU


(Secret)